JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de ***ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.*** contra ***JOSÉ ALEJANDRO QUIROGA CASALLAS*** por los siguientes conceptos:

1. Por **$ 80.325.119 M/cte,** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en el pagare enunciado.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. o el art 8vo de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

(2)

Lvor

11001-4003-002-2022-00875-00